

**SECRETARIA:** Roldanillo, 13 de febrero del 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00036-00  
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Juan Carlos Patiño Quintero  
Auto: 237

Teniendo en cuenta que el pagaré aportado con la demanda cumple los requisitos generales y especiales del título valor (art. 621 y 709 C.Co.) y de él se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 CGP), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y 468 CGP y art. 6 D.806/2020), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía Ejecutiva a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT. 860.034.313-7 y en contra del señor JUAN CARLOS PATIÑO QUINTERO, identificado con C.C. 16.551.630, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$24'207.535.) por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el Pagaré No. 05701012500140468.
2. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1'600.549) por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 13 de julio de 2022 hasta el 13 de enero de 2023, liquidados a la tasa del 12,00% e.a.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha de presentación de la demanda (08 de febrero de 2023) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación de la presente providencia a la parte demandada ya sea conforme los lineamientos de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso ora atendiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédase al demandado el término

de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación (Art. 431 CGP) o diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito (Art. 442 ibidem).

**TERCERO: DECRETAR** embargo y secuestro del inmueble ubicado en la carrera 14 No.5-80 Casa-lote 14 Mz C, urbanización Jardín de Roldanillo, Valle, y cuyos linderos obran en la Escritura pública No. 2949 de fecha 12 de septiembre de 2019, distinguido con matrícula inmobiliaria No.380-55168 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

**CUARTO: RECONOCER** al doctor SANTIAGO BUITRAGO GRISALES identificado con C.C. 1.144.198.898 y Tarjeta Profesional No.374.650 C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

**QUINTO: TENER** como dependientes judiciales del apoderado actor, a los señores: JENNY RIVERA HERNANDEZ, identificada con C.C.42138905; WILSON ANDRES CASTRO SINISTERRA, identificado con C.C.1111790476 y LUIS FERNANDO SALAZAR VANEGAS, identificado con C.C.1144048781, con las facultades expresamente conferidas por el apoderado actor.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

### MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c73a24ef81615475d5fead42939d91998c9877ee9a7efbe3cc1b72b50a8cf4b**

Documento generado en 13/02/2023 05:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>